



Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Computador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

RES. DTE/DAR- EX No. 023-2012

Con base en las disposiciones establecidas en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía **RED MANGO VOLTAIRE POWDER BASE**, presentando los argumentos siguientes:

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 843, de fecha 27 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Descripción de la muestra: Bolsa de aluminio original etiquetada “**Red Mango Voltaire Powder Base**” conteniendo polvo de color blanco muy fino, con olor característico a yogurt, Lote 321712U847U producido 19/06/2012 vence 19/06/2014.
Análisis: pH al 10% 4; Aspecto al microscopio: Polvo, libre de materia extraña; Identificación/sacarosa/IR: (+) Positivo; Identificación/ácido cítrico/IR: (+) Positivo; Identificación/leche: (+) Positivo; Identificación/materia vegetal/IR: (+) Positivo; Identificación/goma aguar/IR: (+) Positivo; Identificación/coagulantes (+) Positivo; Identificación/colorante: (-) Negativo; Solubilidad en agua: (-) Negativo; Solubilidad en alcohol: (-) Negativo. **MATERIA CONSTITUTIVA:** Preparación alimenticia constituida por sacarosa, leche, ácido cítrico, goma aguar, materia vegetal, con adición de agentes coagulantes. Utilizada para la preparación de helados.

Conforme a la codificación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la partida arancelaria correspondiente al producto denominado comercialmente **RED MANGO VOLTAIRE POWDER BASE**, es **21.06** PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

Rubro sobre el cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, estipulan: Con la condición de no estar clasificadas en otra parte de la Nomenclatura, esta partida comprende:

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes e estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.). Encontrándose entre éstas los *polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos incluso azucarados.*

Teniendo en consideración que el producto objeto de la presente resolución, consiste en una *preparación alimenticia constituida por sacarosa, leche, ácido cítrico, goma aguar, materia vegetal y leche, con adición de agentes coagulantes; y que es utilizada para la preparación de helados*, en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario **2106.90.20** - - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos incluso azucarados.

V) PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO Y LEGAL

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; así como, también por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:**

a) Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**RED MANGO VOLTAIRE POWDER BASE**”, es en el inciso arancelario **2106.90.20**, mismo que fue sugerido por la empresa peticionaria, **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar la presente resolución a posteriori con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PÚBLIQUESE.**